Arauca, 02 de diciembre de 2025

Señores:
ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Nit. 890906025-2
Ciudad

REFERENCIA: Respuesta a observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso No. 5CM-017-2025 cuyo objeto corresponde **"SELECCIÓN DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE PRESTE AL MUNICIPIO DE ARAUCA LA ASESORÍA EN LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE PERSONAS Y RECLAMACIONES".**

La Secretaria General del Municipio de Arauca, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso N° 5CM-017-2025, de conformidad a su competencia y en concordancia con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación de la Entidad y teniendo en cuenta las demás disposiciones normativas, así:

OBSERVACIÓN NO. 1

OBSERVACIÓN 1

Respetuosamente solicitamos a la Entidad Evaluadora permitir que la experiencia en la administración de programas de seguros del régimen de derecho privado pueda acreditarse mediante la carátula de la póliza y una certificación expedida y firmada por el personal responsable de su gestión dentro de la entidad privada. Estos documentos constituyen evidencia suficiente, verificable y formal para demostrar la participación del proponente en la administración de dichos programas, garantizando así la idoneidad requerida.

- **Los contratos suscritos bajo el régimen de derecho privado; en oferente deberá anexar a la propuesta: Copia del contrato y/o certificación expedida por la entidad contratante y/o factura cambiaria y/o comprobante de pago, donde sea posible verificar, tipología contractual, objeto, valor fecha de suscripción y fecha de liquidación y/o fecha de pago.**

El Consejo de Estado, Sección Tercera, ha reiterado que los requisitos habilitantes deben ser razonables, proporcionales y adecuados para evidenciar la capacidad del oferente, evitando exigencias que, sin una justificación técnica, limiten la participación de actores idóneos (Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Exp. 16041). Asimismo, la Corporación ha sostenido que los pliegos no pueden imponer condiciones que excluyan de manera injustificada la experiencia válida obtenida en el sector privado, siempre que esta guarde pertinencia con el objeto contractual (Sentencia del 4 de agosto de 2011, Exp. 19947). Finalmente, se ha indicado que los requisitos deben garantizar la verdadera competencia, permitiendo soportes idóneos y verificables que acrediten la experiencia, independientemente de si fueron expedidos por entidades públicas o privadas (Sentencia del 26 de abril de 2017, Exp. 38160).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sede principal Medellín: Calle 52 47-42- Ed, Coltejer, Piso 20. Tel: 604 322 11 72 | **Sucursal Bogotá:** Carrera 56 No. 9-17, oficina 208, Centro Empresarial Bogotá Américas. Tel.: 601 484 25 20 | **Cali:** 3137688363 – 3146327810 - 3127504008 | **Pereira:** 3128126331 | Defensor **del Consumidor Financiero:** Tel: 605 20 10 - 3128349351 | **Línea Ética:** 018000423853 e-mail: correoetica@aress.com.co | **Preguntas, Quejas y Reclamos:** servicio@aress.com.co | **Indemnizaciones:** 3137687175 | **Cartera y pagos:** 3006563346 | **Servicio al cliente y venta directa:** 320 6412007 - 305 2047450- 321 6755008.

SC-CER660843 CO-SC-CER660843

Con base en lo anterior, solicitamos aceptar que la experiencia en el régimen de derecho privado se pueda acreditar mediante la carátula de la póliza acompañada de una certificación formal expedida por el personal responsable del programa de seguros, documentos que cumplen con los criterios de verificabilidad y suficiencia exigidos por la contratación estatal.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 1

Se informa al oferente que para acreditar la experiencia en el derecho privado deberá presentar copia del contrato y/o certificación expedida por la entidad contratante y/o factura cambiaria y/o comprobante de pago, donde sea posible verificar, tipología contractual, objeto, v fecha de suscripción y fecha de liquidación y/o fecha de pago.

Frente a su petición la entidad manifiesta que se mantienen las condiciones señaladas en el respectivo pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 2

OBSERVACIÓN 2

Respetuosamente solicitamos a la Entidad Evaluadora precisar de manera expresa y detallada cuáles son los ramos de seguros para los cuales debe acreditarse la experiencia, así como las cuantías exactas que deben respaldarse mediante certificaciones.

La información actualmente disponible en los pliegos no permite identificar con claridad estos elementos, lo que puede generar interpretaciones dispares entre los proponentes y afectar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de condiciones, consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

El Consejo de Estado ha sido reiterativo en que los pliegos de condiciones deben contener reglas claras, objetivas y verificables, que permitan a los proponentes conocer los requisitos de participación sin margen de ambigüedad. En este sentido, la Sección Tercera ha indicado que la entidad estatal incurre en violación del principio de transparencia cuando establece condiciones imprecisas o susceptibles de interpretaciones subjetivas (Sentencias del 30 de agosto de 2006, Exp. 16022; 4 de agosto de 2011, Exp. 19947; y 26 de abril de 2017, Exp. 38160).

Bajo este criterio jurisprudencial, resultan indispensables las aclaraciones solicitadas, ya que definen de manera directa la posibilidad real de participación y garantizan que todas las ofertas puedan ser evaluadas con base en los mismos parámetros.

En atención a lo anterior, solicitamos respetuosamente que se indique de forma concreta los ramos de seguros requeridos y las cuantías mínimas que deben acreditarse para cumplir adecuadamente con el requisito de experiencia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
FOLIO 001

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 2

Se informa a los oferentes que para la evaluación de la Experiencia deberán contemplar todo lo relacionado con la consultoría y/o intermediación de seguros la cual abarca todo lo relacionado en los seguros que la entidad requiera para el aseguramiento de sus bienes, patrimoniales y demás.

Esta experiencia deberá estar registradas en el RUP.

VIGILADO

3. NUMERAL 4.2.1.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA (ANEXO 2 A)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad Evaluadora brindar claridad respecto al alcance de los requisitos establecidos en el ítem referido y en el numeral 4.2.1.3.1 – Experiencia General (Anexo 2), toda vez que la redacción actual genera confusión sobre el número total de certificaciones que deben presentarse.

Sede principal Medellín: Calle 52 47-42- Ed, Coltejer, Piso 20. Tel: 604 322 11 72 | **Sucursal Bogotá:** Carrera 56 No. 9-17, oficina 208, Centro Empresarial Bogotá Américas. Tel.: 601 484 25 20 | **Cali:** 3137688383 – 3146327810 - 3127504008 | **Pereira:** 3128126331 | Defensor **del Consumidor Financiero:** Tel: 605 20 10 - 3128349351 | **Línea Ética:** 018000423853 e-mail: correoetico@aress.com.co | **Preguntas, Quejas y Reclamos:** servicio@aress.com.co | **Indemnizaciones:** 3137687175 | **Cartera y pagos:** 3006563346 | **Servicio al cliente y venta directa:** 320 6412007 - 305 2047450- 321 6755008.

Del texto se entiende que cada uno de los dos ítems exige la presentación de tres (3) certificaciones, lo que podría interpretarse como la obligación de aportar seis (6) certificaciones en total, situación que afecta la certeza jurídica del proceso.

En virtud del principio de transparencia y del deber de claridad en los pliegos, la Entidad está llamada a precisar de manera inequívoca los requisitos habilitantes. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos deben contener reglas objetivas, completas y comprensibles para todos los oferentes.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la falta de precisión en los pliegos vulnera los principios de igualdad y selección objetiva, al generar interpretaciones divergentes que afectan la participación en condiciones de equidad. En este sentido se destacan las sentencias de la Sección Tercera del 30 de agosto de 2006 (Exp. 16022), 4 de agosto de 2011 (Exp. 19947) y 26 de abril de 2017 (Exp. 38160), que señalan que las entidades deben evitar requisitos ambiguos o susceptibles de duplicidad interpretativa.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos que se aclare expresamente si los proponentes deben presentar tres (3) o seis (6) certificaciones, con el fin de garantizar una participación transparente y ajustada a los principios de la contratación estatal.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Se aclara al proponente que para la acreditación de la experiencia se encuentra establecida de 3 contratos para la experiencia específica y 3 contratos para la experiencia general como se indica en el respectivo pliego de condiciones.

4. NUMERAL EQUIPO DE TRABAJPO COORDINADOR (A) Y/O DIRECTOR (A) (PUNTAJE MAXIMO 50 PUNTOS) / 2.1.1 PROFESIONAL DE APOYO (MAXIMO 30 PUNTOS).

Respetuosamente solicitamos a la Entidad Evaluadora ampliar los títulos aceptados para los cargos mencionados, permitiendo que el requisito académico incluya pregrado en Administración y pregrado en Ingeniería, así como especializaciones en Responsabilidad Civil y Seguros, y Riesgos y Seguros.

Restringir el cumplimiento exclusivamente a ciertos títulos limita injustificadamente la participación de profesionales que cuentan con formación plenamente idónea y directamente relacionada con la naturaleza de las funciones, afectando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, previstos en los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia (Sección Tercera, sentencias del 30 de agosto de 2006, Exp. 16022; 4 de agosto de 2011, Exp. 19947; y 26 de abril de 2017, Exp. 38160), ha sostenido que las entidades no pueden establecer requisitos que resulten desproporcionados, excluyentes o sin justificación técnica, pues ello limita de manera indebida la participación de oferentes idóneos y vulnera la transparencia en la etapa precontractual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La ampliación solicitada no solo es coherente con la naturaleza del servicio a contratar, sino que garantiza una competencia real y efectiva, evitando direccionamientos y promoviendo un proceso más transparente y equitativo.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad permitir la participación de profesionales con los títulos señalados, asegurando así un mayor nivel de pluralidad y el cumplimiento de los fundamentos normativos y jurisprudenciales que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

El presente proceso solicita el perfil exigido en derecho y con posgrado en contratación estatal toda vez que las actividades a desarrollar en el presente objeto contractual tienen relación directa con los núcleos de conocimientos con mismo, teniendo en cuenta que podrá dar solución a cualquier circunstancia frente a la adquisición de cualquier clase de pólizas y/o reclamaciones.

Frente a su petición la entidad manifiesta que se mantienen las condiciones señaladas en el respectivo pliego.

5. NUMERAL CAPACIDAD LOGISTICA Y ORGANIZATIVA (MAXIMO 8.5 PUNTOS).

Respetuosamente solicitamos a la Entidad Evaluadora eliminar el requisito indicado en los pliegos, toda vez que su configuración actual resulta restrictiva, reduce de manera significativa la pluralidad de oferentes y limita la participación de proponentes idóneos que podrían cumplir adecuadamente con el objeto contractual.

CAPACIDAD LOGISTICA Y ORGANIZATIVA. (MÁXIMO 8.5 PUNTOS).

Se le otorgara un máximo de 8.5 puntos al proponente que garantice una capacidad logística y operacional a nivel local, así mismo que la empresa cuente con capacidad operativa mínima en el Departamento de Arauca, se deberá anexar registros fotográficos en la cual se verificaran los aspectos anteriormente señalados (capacidad logística y operacional).

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los pliegos deben promover la libre concurrencia, asegurar la igualdad de oportunidades y evitar exigencias que, sin justificación técnica o jurídica, restrinjan la participación.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia (Sección Tercera, sentencias del 30 de agosto de 2006, Exp. 16022; 4 de agosto de 2011, Exp. 19947; y 26 de abril de 2017, Exp. 38160), ha sido claro al señalar que las entidades no pueden incluir requisitos que resulten excesivos, desproporcionados o carentes de relación directa con el servicio a contratar, pues ello implica una vulneración de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

En este sentido, la permanencia del requisito cuestionado podría interpretarse como un direccionamiento involuntario del proceso, al impedir la participación de oferentes competentes cuyo aporte fortalecería la competencia y la calidad de las propuestas.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar un proceso competitivo, objetivo y ajustado a los principios que rigen la contratación estatal, solicitamos respetuosamente eliminar dicho requisito del pliego de condiciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sede principal Medellín: Calle 52 47-42- Ed. Coltejer, Piso 20. Tel: 604 322 11 72 | Sucursal Bogotá: Carrera 56 No. 9-17, oficina 208, Centro Empresarial Bogotá Américas. Tel.: 601 484 25 20 | Cali: 3137688383 – 3146327810 - 3127504008 | Pereira: 3126126331 | Defensor del Consumidor Financiero: Tel: 605 20 10 - 3128349351 | Línea Ética: 018000423853 e-mail: contactenos@aress.com.co | Preguntas, Quejas y Reclamos: servicio@aress.com.co | Indemnizaciones: 3137687175 | Cartera y pagos: 3006563346 | Servicio al cliente y venta directa: 320 6412007 - 305 2047450- 321 6755008.

ARESS

Agradecemos la atención prestada a estas observaciones y quedamos atentos a las aclaraciones o ajustes correspondientes en el pliego definitivo.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Persiguiendo la eficacia y eficiencia en la gestión de los trámites de adquisición de las pólizas las cuales son las necesidades del presente objeto contractual, se requiere tener un lugar en el municipio para efecto de coordinar y realizar las gestiones presencialmente a efectos de representarse eventos ajenos a la voluntad. Así las cosas, la entidad necesita tener y requiere contar con una instalación en la región para obtener el acompañamiento presencial y asesoría de los profesionales competentes exigidos, para el cumplimiento del objeto contractual.

Así las cosas, la entidad no requiere una capacidad logística y organizacional a nivel nacional, la necesita en el municipio de Arauca.

Para efecto de demostrar la capacidad logística y organizativa, se deberá presentar registro fotográfico, evidenciando la respectiva instalación y el equipo de trabajo, con la respectiva nomenclatura de ubicación de dichas instalaciones y copia de la cámara de comercio.

Así, las cosas, la entidad no accede a su observación su observación, y se mantienen las condiciones del pliego de condiciones publicado.

Así las cosas, valoramos sus aportes y le reiteramos, que las reglas de participación han sido elaboradas con el propósito de garantizar la transparencia, la libre concurrencia y la selección objetiva, principios fundamentales en los procesos de contratación pública.

Sin otro particular,

CARLOS HUMBERTO JIMENEZ CEDEÑO
Secretario de Despacho – Secretaría General Municipal

Proyectó: Shirley Karina Hernández Acevedo
Profesional de Apoyo Contratada SGM